

Democratización y autonomía en la Universidad de Puerto Rico: Mito y realidad

PABLO NAVARRO RIVERA

Facultad de Ciencias Sociales
Lesley University, Cambridge

RESUMEN

Al cumplir la Universidad de Puerto Rico (UPR) cincuenta años en 1953, su entonces rector, Jaime Benítez, destacó en su discurso celebratorio tres áreas: su origen, la democratización de la Institución y la autonomía universitaria. A cien años de la fundación de la Universidad, las tres áreas mantienen su vigencia como asuntos definitorios de la institución. En dicho discurso, el rector Benítez describió la fundación de esta Institución como “el suceso más importante en la historia cultural de Puerto Rico”. Benítez añadió que “Esta Universidad es la primera institución creada al margen de la estrecha estructura gubernamental de la Ley Foraker. A cinco años del cambio de régimen, los puertorriqueños establecen la primera corporación pública de Puerto Rico...”. En 2001, la Comisión de Educación, Ciencia y Cultura del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico planteó algo similar al señalar que la Universidad de Puerto Rico “nació el 12 de marzo de 1903 mediante una ley de la Legislatura puertorriqueña”. Tanto Jaime Benítez como la mencionada comisión senatorial ignoran el hecho de que a la ocupación militar de 1898 le siguió la organización e implantación de la estructura gobernante de la Isla y que la universidad fundada en 1903 era parte integral de dicho Estado. Benítez propone además que ese período presencié el desarrollo de una universidad autónoma y democrática. Este ensayo arguye que la evidencia histórica describe a la UPR, durante sus primeros cincuenta años, como la institución responsable de implantar a nivel universitario la política educativa estadounidense en Puerto Rico. La evidencia apunta también a una entidad subordinada al Estado carente de democracia y autonomía. [**Palabras clave:** historia de la educación superior en Puerto Rico, colonialismo y educación, autonomía y democratización universitaria en Puerto Rico].

ABSTRACT

In 1953, on the fiftieth anniversary of the University of Puerto Rico, Provost Jaime Benítez, pointed out in his commemoration speech three areas: the University's origin, its democratization, and its autonomy. After a century of its founding, these three areas are central as defining aspects of the institution.

In his speech, Provost Benítez, described the founding of this Institution as "the most important event in the cultural history of Puerto Rico." Benitez added that "the University was the first institution created on the edge of the narrow governmental structure of the Foraker Act. Five years since the regime change, Puerto Ricans establish the first public corporation of Puerto Rico..." In 2001, the Senate Commission on Education, Science and Culture argued along similar lines when pointing out that the University of Puerto Rico "was born on 12 march 1903 through a legislative act."

Jaime Benítez as well as the aforementioned Senate commission ignore the fact that the military occupation of 1898 was followed by the organization and implementation of the Island's governing structure, and that the 1903 founding of the University was an integral part of the state. Moreover, Benítez argues that this period witnessed the development of a democratic and autonomous university. This article argues that the historical evidence describes the UPR, during its first fifty years, as the institution responsible for implementing the educational policy of the United States in Puerto Rico. The evidence also shows an entity subordinated to the state and lacking both democracy and autonomy. [**Keywords:** History of higher education, Puerto Rico Colonialism and education, Autonomy and democracy in the University of Puerto Rico].

A Pedro Navarro Fajardo (1920-2008)

Introducción

Para una dominación cultural es necesario “hacer en el plano ideológico lo que las armas hacen en el campo de batalla”.

Wschebor

Al cumplir la Universidad de Puerto Rico (UPR) cincuenta años en 1953 su entonces rector, Jaime Benítez (1962) destacó en su discurso celebratorio tres áreas: su origen, la democratización de la institución y la autonomía universitaria. A cien años de la fundación de la Universidad, las tres áreas mantienen su vigencia como asuntos definitorios de la institución.

En ocasión del cincuentenario antes mencionado, el rector Benítez describió la fundación de esta institución como “el suceso más importante en la historia cultural de Puerto Rico”. Benítez añadió que “Esta Universidad es la primera institución creada al margen de la estrecha estructura gubernamental de la Ley Foraker. A cinco años del cambio de régimen, los puertorriqueños establecen la primera corporación pública de Puerto Rico...”. En 2001, la Comisión de Educación, Ciencia y Cultura del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico planteó algo similar en su informe *La transformación de la educación superior en Puerto Rico* al señalar que la Universidad de Puerto Rico “nació el 12 de marzo de 1903 mediante una ley de la Legislatura puertorriqueña”.

Tanto Jaime Benítez como la mencionada comisión senatorial pretenden ignorar el hecho de que a la ocupación militar de 1898 le siguió la organización e implantación de la estructura gobernante de la Isla y que la universidad fundada en 1903 era parte integral de dicho Estado. En su discurso del cincuentenario, Benítez también propone que ese período presencié el desarrollo de una universidad autónoma y democrática. Este ensayo arguye que la evidencia histórica describe a la UPR, al menos durante sus primeros cincuenta años, como la institución responsable de implantar a nivel universitario la política educativa estadounidense en Puerto Rico. La evidencia apunta también a una entidad subordinada al Estado y cuyo gobierno institucional era en extremo centralizado. En este contexto, la institución descrita tanto en el mensaje de Benítez de 1953 como en el informe senatorial mencionado nunca existió y con el tiempo se transformó en la mitología de la universidad que todavía nos acompaña.

El origen de la UPR

*Fueron los árboles, fueron las hojas, fueron las brisas,
fueron los aromas, fueron los pájaros de nuestro país los
verdaderos maestros de nuestra generación.¹*

Juan Antonio Corretjer

En 1903 no existía una Legislatura puertorriqueña. Para esa fecha el poder ejecutivo, legislativo y judicial estaba en manos estadounidenses. La participación que Estados Unidos (EEUU) le permitió a los puertorriqueños se limitó a la Cámara de Delegados, un cuerpo diseñado para cumplir un papel secundario en el proceso legislativo.

La educación en Puerto Rico, desde el nivel primario hasta el universitario, estaba bajo el control estadounidense. La enseñanza se dictaba en inglés y tenía como uno de sus principales objetivos imponer en la Isla los principios definitorios de la sociedad conquistadora. Refiriéndose al período inicial de la conquista, el poeta puertorriqueño Juan Antonio Corretjer (1908-1985) afirmó que fue su generación la más torturada. Aludía Corretjer al esfuerzo despuertorriqueñador que inició Estados Unidos a partir del 1898 y que tuvo como uno de los escenarios principales la educación, tanto pública como privada. Corretjer señala, además, cómo para contrarrestar esta campaña fue necesario desaprender el currículo del colonizador y hacer de su entorno cialeño² y nacional su principal maestro. La experiencia adversa vivida en el aula estadounidense lo llevó a “mirar por la ventana” y así, aseguró Corretjer, “mirábamos a Puerto Rico”. Más que la educación oficial de la época, su desarrollo lo hizo posible la “convivencia y hermosura del paisaje”.

Esta realidad la reconoció el Comité del Gobernador en su informe (1959) sobre los derechos civiles en Puerto Rico de agosto de 1959. En dicho informe se afirmó que:

Ni el período transitorio de gobierno militar ni tampoco el sistema instituido bajo la Ley Foraker de 1900 alteraron significativamente nuestra historia de cuatro siglos de subordinación colonial. Como el gobernador y los jefes de departamento —nombrados todos por el Presidente de los Estados Unidos— constituían la cámara alta de la legislatura, y el gobierno federal en otras formas dominaba la autoridad política, nuestro gobierno no era autónomo ni democrático. El proceso de establecer en Puerto Rico un verdadero sistema de liberalismo y democracia, no comenzó hasta el 1917.

No fue hasta 1917, con el Acta Jones, que Puerto Rico tendría un Senado y una Cámara de Representantes cuyos miembros serían elegidos por puertorriqueños. No obstante, bajo el Acta Jones el presidente de Estados Unidos retuvo la autoridad para nombrar al gobernador de la Isla, al procurador general y al comisionado de educación, jefe de la educación en la Isla (Statues at Large, 1915; 1917). La autoridad presidencial para el nombramiento del Gobernador se mantuvo hasta que los puertorriqueños eligieron por primera vez al Gobernador en 1948.³ La autoridad que Estados Unidos delegó al Gobernador electo incluyó el nombramiento del Comisionado de Educación.

Según las autoridades estadounidenses de fines del siglo XIX, una vez derrotada España en 1898, Puerto Rico sería una colonia de Estados Unidos como lo había sido antes de aquella. A Cuba, por su parte, la prepararían para una independencia con poderes limitados y una Enmienda Platt en 1902 que le otorgaba a EEUU la autoridad para intervenir libremente en los asuntos cubanos. Con su victoria sobre España, Estados Unidos inició su control sobre Cuba y Puerto Rico en el Caribe y Filipinas en el Pacífico (Zimmerman, 2002).

Aunque para esa época Estados Unidos no había formulado una política para la administración de sus nuevas colonias, a las que prefería llamar territorios, utilizaron como marco de referencia el modelo colonialista inglés (Statues at Large, 1915; 1917). Para los líderes del gobierno estadounidense durante esos años, como Theodore Roosevelt y Elihu Root (1899) y líderes académicos como Charles Eliot, entonces presidente de la Universidad de Harvard, los habitantes de las nuevas colonias eran seres humanos inferiores.

Es en este contexto que en el año 1898 se estableció en Puerto Rico un sistema de educación pública, en 1900 una escuela para la formación de maestros y el 12 de marzo de 1903 la Universidad de Puerto Rico. La Escuela Normal se organizó siguiendo el modelo utilizado en escuelas similares fundadas para la educación de negros e indios en Estados Unidos (Torres, 2003). Con becas asignadas por la legislatura colonial de Puerto Rico, jóvenes puertorriqueños fueron enviados a universidades estadounidenses y a instituciones como Carlisle Indian Industrial School (CIIS) en Carlisle, Pennsylvania, Hampton Institute en Hampton, Virginia y Tuskegee Normal School en Tuskegee, Alabama. Instituciones como CIIS se dedicaron, además, a la destrucción de la identidad de sus estudiantes indígenas, puertorriqueños y filipinos (Navarro Rivera, 2006; 2009). La educación se convirtió en un gran molino de piedra. Como parte de su política educativa el gobierno estadounidense envió por un verano a 1,273 maestros cubanos a la Universidad de Harvard en 1900 y a 540

maestros puertorriqueños a las universidades de Harvard y de Cornell en 1904.⁴

La Asamblea Legislativa que aprobó la ley que creó la Universidad en 1903 fue constituida por la Ley Foraker de 1900. La ley del 12 de marzo de 1903 que creó la UPR fue aprobada en inglés, luego traducida al español, y el gobierno de la Universidad estuvo subordinado al de Estados Unidos hasta 1952, cuando se estableció el Estado Libre Asociado. La Junta de Síndicos en sus comienzos estuvo compuesta por once personas: cinco nombramientos presidenciales, cinco nombrados por el Gobernador colonial y el portavoz de la Cámara de Delegados, el único puertorriqueño en la Junta.

Puerto Rico tuvo que esperar hasta 1942 para poder enseñar en español en la Universidad⁵ y hasta 1949 para poderlo hacer en las escuelas públicas del país. Tuvo igualmente que esperar hasta el 17 de mayo de 1932 para que el Acta Jones de 1917 se enmendara para cambiar el nombre oficial de la isla de “Porto Rico” a “Puerto Rico”.⁶

De lo anterior queda claro que en 1903 no existía una Legislatura puertorriqueña. Resulta, por consiguiente, contradictorio que en su informe de 2001 la Comisión de Educación, Ciencia y Cultura del Senado de Puerto Rico haga referencia a la “dominación norteamericana” existente en la época en que se fundó la Universidad y no reconozca que de tal dominación externa fue que nació la UPR.

Democratización de la Universidad

El gobierno de la universidad “tiene que ver con el poder; quién está a cargo; quién toma las decisiones; quién tiene voz, y cuán alta es esa voz (Rosovsky, 1990, p. 261).

También en su discurso del cincuentenario, el rector Benítez alega que “Luego de la orientación inicial dada por McCune Lindsay [Comisionado de Educación en 1902], ningún Comisionado de Instrucción invoca sobre la Universidad los poderes absolutos que, según algunos juristas literales, se desprendían de las disposiciones de las Cartas Orgánicas”.

La evidencia histórica refuta lo señalado por Jaime Benítez. A la Universidad de Puerto Rico entre 1903 y 1953 la caracterizó, con contadas excepciones, el autoritarismo y una enorme centralización del poder (Benner, 1965; Centro Intercultural de Documentación (CIDOC), 1966; Tugwell, 1968; Navarro Rivera, 2000). Durante los primeros 20 años, el poder institucional estuvo centralizado en el Comisionado de Educación, quien además de Comisionado era presidente de la Junta de Directores de la UPR y Rector. Luego el poder se centralizó en la Junta de Síndicos y finalmente en el rector de la Universidad (Navarro

Rivera, 1999). La misma evidencia histórica apunta hacia una demanda continua, por parte de los diversos sectores universitarios, de una participación real y efectiva en la vida institucional. El conflicto entre los defensores de la autoridad centralizada y los proponentes de la democratización institucional fue durante estos años una de las causas fundamentales de la crisis permanente en la UPR (Navarro Rivera, 2000).

Para la década de 1950, la falta de democracia en la UPR era tal que, tanto la Middle States Association (MSA) como la Comisión de Derechos Civiles del gobierno de Puerto Rico unieron sus voces a la de los que reclamaban la democratización de la Universidad. En su informe del 16 de marzo de 1964 sobre el proyecto de reforma universitaria [que culminó en la ley de 1966], las comisiones de Instrucción y Hacienda de la Cámara de Representantes incluyeron de forma destacada el tema de la descentralización y democratización universitaria. En dicho informe (CIDOC, 1966) se señala que:

... tanto del texto de las vistas públicas como de la historia de la discusión universitaria anterior a las mismas, surge claramente que existe un consenso casi unánime de opinión entre los universitarios sobre los siguientes aspectos generales.

- (a) La necesidad de la aprobación de una nueva ley de reforma universitaria;
- (b) La necesidad de que esa nueva ley descentralice el poder que la Ley Universitaria de 1942 otorga al Rector;
- (c) La necesidad de que se democratice la administración de la vida universitaria.

En su informe las mencionadas comisiones añaden que:

La discusión de 1942 reveló una controversia entre los criterios básicos relativos a la organización interna de la Universidad. Por un lado existía el criterio extremo de que la Universidad debe estar regida por los estudiantes y profesores a través de procedimientos electorales. Por otro lado, existía el criterio también extremo de que la dirección de la Universidad debe estar concentrada en un ejecutivo fuerte, con plenos poderes para llevar a cabo la reforma docente. Se sostenía este criterio en el argumento de, que el concentrar la autoridad en el Claustro crearía un círculo vicioso, del cual no se podía salir, toda vez que el Claustro existente sería un muro

de contención contra la reforma.

La Asamblea Legislativa escogió sobre este asunto el segundo criterio. Se aceptó y se estructuró la ley sobre el criterio de un ejecutivo con plenos poderes. El Rector, sujeto a la voluntad [sic.] del Consejo, tiene en la Ley Universitaria de 1942 tanto los poderes ejecutivos como los poderes normativos. Se contempla que aún los poderes específicamente otorgados al Consejo podían ser delegados por este al Rector.

El debate en torno a la democratización de la UPR continuó luego de la aprobación de la ley de 1942. Aunque dicha ley permitía una mayor participación de la comunidad universitaria en los asuntos institucionales, se menciona en el citado informe cameral que “persistía la queja de que tales mecanismos eran una concesión del Rector y no una obligación establecida en derecho, pudiendo el Rector alterar la práctica a discreción”. Este fue precisamente el caso al finalizar las huelgas universitarias de 1942 y 1948, cuando el rector Benítez logró que la ley de 1942 se enmendara en varias ocasiones para aumentar su poder y limitar dramáticamente el marco participatorio de los estudiantes (Navarro Rivera, 2000). También se aumentó de tres a cinco años el tiempo requerido para que un docente pudiera ser apto para un nombramiento permanente (Benítez, 1949, comunicación personal).

El informe de las comisiones señala, por otra parte, que:

Igualmente existía una creciente demanda de que el Rector cediera por reglamento las facultades normativas sobre asuntos académicos.

Después de un número de años de discusión y aún de presión sobre el ejecutivo, se estableció por reglamento un Senado Académico que otorga a un cuerpo representativo de las facultades, del Claustro y de la administración, la aprobación de las normas sobre asuntos académicos. El establecimiento del Senado Académico representa una etapa significativa en la controversia interna de la Universidad. Es necesario apuntar que dicho Senado Académico fue establecido dentro de las limitaciones de la ley universitaria vigente [1942, según enmendada] y dejaba fuera un factor importante de la vida universitaria, que son los estudiantes. Por estas y otras razones, el establecimiento del mismo no satisfizo la creciente demanda entre los universitarios por la democratización de la Universidad. El Senado Académico sin embargo, sirvió de foro para

la discusión del problema universitario y para la elaboración de proyectos concretos de reforma. Al convencerse los universitarios de que no podían resolver sus diferencias fundamentales dentro del marco de la Ley Universitaria de 1942, fue que decidieron recurrir a la Asamblea Legislativa para que ésta, haciendo uso de su poder constitucional resuelva la controversia y establezca con carácter final la organización de la Universidad (CIDOC, 1966).

El Estado, a pesar de más de cien años de conflictos, ha insistido en mantener un control férreo sobre la Universidad. En el año de su centenario, el Estado todavía nombraba a diez de los trece miembros de la Junta de Síndicos y, como resultado, controla el nombramiento del presidente y de los dirigentes de cada uno de los recintos universitarios.⁷

Son muchas las generaciones de universitarios que han reclamado una mayor participación en la toma de decisiones universitarias, incluyendo los nombramientos académicos y administrativos. Entre estos se encuentran aquellos que consideran que los nombramientos académicos y administrativos deberían corresponder a los profesores, estudiantes y empleados de cada unidad. Históricamente, el Estado ha descartado tal nivel de participación. La visión que ha prevalecido es que en una institución estatal las decisiones las toma el Estado (Benner, 1965; CIDOC, 1966; Tugwell, 1968; Navarro Rivera, 2000).

Autonomía universitaria

La universidad debe ser “un lugar de luz, de libertad y de aprendizaje”.⁸

Benjamin Disraeli

El concepto de autonomía es uno que se encuentra frecuentemente en el discurso universitario. No obstante su uso frecuente, la autonomía universitaria no aparece como categoría legal en ninguna de las leyes aprobadas en los años bajo estudio. La ausencia de una definición de autonomía en las fuentes documentales, por otro lado, dificulta una comprensión del alcance de dicho concepto. En el discurso universitario se identifican, desde temprano en su historia, tres áreas de preocupación que podrían ser punto de partida para una eventual definición: autonomía de gobierno, autonomía educativa y autonomía fiscal.

Al cumplir la UPR cincuenta años, Jaime Benítez aseveró que a principios de los años veinte: “Bajo el liderato de don Antonio R. Barceló se reconoce por la ley la autonomía educativa que de hecho había estado disfrutando la Universidad, se aumentan sus ingresos, se exime su presupuesto de intervención legislativa, y la Junta de Síndicos

nombra a Thomas E. Benner primer Rector de la Universidad”.

La historia de la Universidad contradice esta aseveración de Benítez. Tal era el control externo que en los años veinte algunos administradores universitarios tocaban madera cuando pasaban unos días sin la intervención externa en los asuntos de la institución (St. John, 1924; 1925).

En las leyes universitarias de 1903, 1923, 1925 y 1942 no aparece cláusula alguna otorgándole autonomía de gobierno, educativa o fiscal a la institución. En el Artículo 4 de la Ley de la UPR, aprobada el 20 de enero de 1966 se establece que “las unidades institucionales, y las que en el futuro se crearen, las cuales funcionarán con autonomía académica y administrativa dentro de las normas que dispone esta ley y las que se fijen en el Reglamento de la Universidad o resoluciones del Consejo...”. Mi interpretación es que, según se desprende de los artículos de la ley de 1966, las llamadas “unidades institucionales autónomas” son, en todo caso, autónomas entre sí y no en relación al Estado. Me parece que de igual manera se utiliza el concepto de autonomía en el fallido anteproyecto de Ley Orgánica para la Universidad de Puerto Rico del 8 de mayo de 2002.⁹ La intervención en las unidades que comprenden la UPR no ha venido, como regla general, de los otros recintos sino del Estado y de las fuerzas políticas que lo controlan. Cuando los universitarios han hecho referencia a la autonomía universitaria a lo que se han referido fundamentalmente es a una autonomía del Estado y no meramente a una autonomía entre recintos. Sin embargo, este tipo de autonomía no se ha incluido en ninguna de las leyes universitarias y cuando se ha discutido ha sido descartada.

Autonomía de gobierno

El vocablo “autonomía” lo encuentro por primera vez en el movimiento reformista que culminó con la aprobación de la ley 135 del 7 de mayo de 1942.¹⁰ El mismo, sin embargo, no aparece en el texto de dicha ley.¹¹ Según sus proponentes, la autonomía universitaria acabaría con las intervenciones políticas y estatales en la Universidad. Tales intervenciones llevaron a la MSA a negarle la acreditación a la UPR en 1937.¹²

En 1956 el gobernador de Puerto Rico, Luis Muñoz Marín, creó un comité para el estudio de los derechos civiles en la Isla. En agosto de 1959 tal comité sometió lo que se conoce como el Informe del Comité del Gobernador y se refirió a la autonomía universitaria de la siguiente manera:

La autonomía universitaria es indispensable para la protección de la libertad académica. “Autonomía” quiere decir

precisamente “gobierno propio” y en ese sentido equivale a “libertad”. Aunque en última instancia un universitario es libre en la medida de su capacidad personal para ello, en términos colectivos la libertad académica prospera mejor en un sistema administrativo que no esté intervenido por autoridades externas. También es parte de la autonomía universitaria que el gobierno institucional permita la participación democrática de los miembros de su claustro y de sus estudiantes.¹³

Dicho informe hace referencia a los siguientes factores que, a su entender, limitan la autonomía universitaria:

- (a) “El primer factor limitante es el hecho de que la Universidad de Puerto Rico es una universidad del Estado”.
- (b) “Una segunda condición limitante de la autonomía universitaria en el pasado ha sido el hecho de que el Rector, con la anuencia del Gobernador, actuó muchas veces como si fuese miembro de su Gabinete, como un funcionario político. A través de los años el Rector intervino en forma tan activa en problemas de política general y aun de política interna del partido de la mayoría que contribuyó, si bien esto ciertamente no justifica lo que sigue, a dar vigencia al concepto de que el cargo de Rector es un cargo de confianza gubernamental”.
- (c) “El tercer factor limitante es precisamente el concepto de que pueda en forma alguna entenderse que el cargo de Rector debe depender de que goce o no de la confianza del Primer Ejecutivo. Por tal motivo- aparte de los méritos o deméritos del actual Rector, y de que deba o no continuar en su cargo, lo cual no nos toca a nosotros juzgar y sí al Consejo Superior de Enseñanza-consideramos desorientadoras las manifestaciones del Gobernador en Jájome el 17 de agosto de 1957 retirándole su confianza al Rector, por estar éste alegadamente dedicado en la Universidad a una faena política, y expresando su convicción de que el Rector debía renunciar”.
- (d) “Una cuarta limitación de la autonomía es la propia estructura de la ley universitaria, en cuanto pone en manos del liderato político del gobierno el nombramiento de la totalidad de los consejales, permitiendo así el fácil cambio de rectores”.
- (e) “En quinto lugar, es limitante de la autonomía universitaria, como factor interno que afecta al grado de gobierno propio,

la concentración de poderes en el Rector en perjuicio de los derechos del Claustro y el estudiantado de participar de forma más activa en los asuntos universitarios”.

- (f) “Ha sido limitante también de la autonomía universitaria la tardanza excesiva del Consejo Superior de Enseñanza en resolver problemas urgentes relativos al gobierno interno de la institución, tales como las acusaciones de diversas naturalezas que se han formulado contra el Rector”.
- (g) “Finalmente, otra grave limitación de la autonomía universitaria surge de la prolongación del debate, a lo largo de varios años sobre si se debe o no sustituirse al actual Rector” (Informe, 1959).

En cuanto a la autonomía universitaria, el Comité del Gobernador propone una reforma universitaria en la que se pueda lograr un “alto grado de autonomía para el Claustro” sin que se “incurra en excesos de ‘torre de marfil’”.

Este informe fue una referencia importante para las comisiones de Instrucción y Hacienda de la Cámara de Representantes sobre el proyecto de reforma universitaria que culminó en la ley universitaria de 1966. En 1964 se afirmó lo siguiente en la sección “Relaciones entre el Estado y la Universidad” del Informe de las Comisiones de Instrucción y Hacienda antes mencionada:

Por un lado, existía el criterio que podríamos denominar autonomía absoluta, el cual sostiene que la Universidad debe estar totalmente desligada del Estado y por consiguiente debe tener el derecho a fijar sus objetivos generales así como establecer su estructura administrativa básica.

Por otro lado, existía el criterio de que la Universidad de Puerto Rico es una Universidad Pública y como tal debe responder a los fines que le fije la comunidad, según lo entienden los poderes públicos constituidos. Dentro de esta condición de ser Universidad Pública se podrían concebir una multiplicidad de estructuras, a la vez que distintos grados de intervención en esas estructuras. Entiende este criterio, sin embargo, que el poder público no debe ejercer la función directa de administrar y dirigir la Universidad. Su acción debe limitarse a la aprobación de un estatuto orgánico para la Universidad que establezca los objetivos del sistema, así como su estructura administrativa general.

La ley universitaria de 1942 está basada en el segundo criterio antes expresado. Como consecuencia de dicha ley, la Universidad de Puerto Rico siguió siendo una Universidad pública y como tal, dependiente del gobierno en sus fondos, debiendo cumplir además con los propósitos fijados en el estatuto. Dicha ley sin embargo, garantiza la autonomía de la Universidad mediante la creación de un Consejo Superior de Enseñanza con poderes plenos para regir la institución, cuyos miembros son nombrados por un término lo suficientemente extenso para poder ejercer su criterio independiente (CIDOC, 1966).

Autonomía educativa

Una función vital de una universidad es “examinar rigurosamente la ortodoxia”.¹⁴

Lewis B. Mayhew

La autonomía educativa tiene que ver, entre otras cosas, con la capacidad de una universidad para aprobar las normas que regirán la vida académica, decidir los cursos y programas que va a ofrecer, seleccionar a los docentes que impartirán la enseñanza y aprobar las maneras en que se evaluará el trabajo académico de profesores y estudiantes.

Sabemos que ni en los primeros 17 años, ni en la década de los veinte la UPR gozó de autonomía educativa. En la sección 7 del estatuto de 1903, por ejemplo, se estipuló que “ninguna cátedra, materia de instrucción, ni curso de lecciones ó recitaciones podrá inaugurarse ó ponerse en vigor, sin que medie la aprobación por escrito del Comisionado de Instrucción, obtenida por la Junta”.

Según el ex rector Benner (1965), y el ex rector de la UPR y ex gobernador de Puerto Rico, Rexford G. Tugwell (1968) las fuerzas políticas y gubernamentales del país influyeron en los nombramientos docentes e intervenían en los asuntos académicos de estudiantes. Por lo menos hasta principios del siglo XXI, con algunas excepciones, el acceso a la docencia en la UPR no se ha dado, como lo hubiese requerido el anteproyecto de ley universitaria de 2002, “mediante concurso público, abierto y competitivo de antecedentes que garantice los más altos niveles de excelencia académica y mérito profesional”.¹⁵ Al no aprobarse dicho anteproyecto, la reforma propuesta quedó en el tintero. Siendo la UPR una institución pública, en la medida en que hayan plazas que no sean llenadas “mediante concurso público, abierto y competitivo” no sólo constituye un uso corrupto del erario sino que le niega a la Universidad la posibilidad de contratar el personal docente y administrativo más cualificado.

En gran medida, la autonomía educativa ha corrido la misma

suerte que la autonomía de gobierno y fiscal: una realidad definida por la inconcreción. Ni siquiera en la ley vigente, 1966, según enmendada, aparece una definición clara de autonomía educativa y el lenguaje es muy vago en lo que se refiere a la responsabilidad académica asignada al Senado Académico. Tan reciente como en el año académico 1996-1997, la Legislatura de Puerto Rico le otorgó rango docente a los trabajadores sociales, psicólogos y consejeros de la UPR sin haber mediado consulta alguna con la comunidad universitaria y sus organismos académicos.

Autonomía fiscal

Jaime Benítez señaló en 1953 que la Ley 50 de 1925 le brindó autonomía fiscal a la UPR. En 2003 el entonces presidente de la Universidad de Puerto Rico, Antonio García Padilla, reclamó algo similar en cuanto a la ley universitaria de 1966, aunque admite que esta se ha tratado de socavar (Navarro Rivera, 2003). El objetivo de la fórmula de financiación universitaria de 1925 fue ofrecerle a la institución una fuente estable de ingreso que por su precisión cuantitativa evitaría, como en un momento señaló el antiguo rector, Efraín González Tejera, que “el río de la discreción se desbordara”. Debo señalar que tanto la de 1925, que fue además muy generosa, como las subsiguientes fórmulas constituyeron pasos de gran trascendencia en la historia de la Universidad. No obstante, la realidad es que las fórmulas de financiación universitaria aprobadas desde temprano en la historia de la UPR no han impedido las intervenciones políticas y gubernamentales. El propio Benner en su libro acerca de sus años como rector describió el nivel de control político, académico y financiero existente en la UPR y cómo su batalla contra tal control culminó en su despido en 1929 (Benner, 1965).

A pesar de lo anterior, con alguna frecuencia se ha afirmado que la UPR es fiscalmente autónoma. En la versión del 8 de mayo de 2002 del antes mencionado Anteproyecto de Ley Orgánica para la UPR, en el que se reconoce la importancia y la necesidad de la autonomía fiscal, no aparece una definición de autonomía fiscal ni la manera en que ésta se hubiese perfilado de haberse convertido en ley.

La intervención política y gubernamental en los asuntos universitarios ha impactado de diversas maneras a la UPR y sus asuntos fiscales. La decisión de ubicar en Mayagüez en 1912 lo que es hoy el Recinto Universitario de Mayagüez fue una extrauniversitaria que agravó una situación fiscal precaria. Durante esta época, el Estado no sólo aprobaba los fondos para la Universidad, sino que determinaba los programas que serían financiados.

Un estudio realizado por administradores de la UPR en 1924, *Report and Recommendation Concerning the University of Porto Rico and its Future Development*, concluyó que era urgente que el gobierno instituyese una fórmula adecuada para la financiación de la institución. Concluyó, además, que era necesario explorar fuentes alternas de fondos para la Universidad. En cuanto a esto último, el informe recomendó que:

In addition to the special permanent tax mentioned above there would still be need for a building fund of several million dollars, obtained by special legislative appropriation or by private contributions, or both. We are strongly of the opinion that to engage such a firm as Tamblyn and Brown to direct a campaign for raising a building fund would multiply manifold the chances of a brilliant success in such a campaign.

A pesar de que la ley universitaria aprobada en 1923 se recibió con mucho optimismo, bajo esta ley el puesto de Rector se convirtió en una plaza a tarea completa, el decano St. John (1924) afirmó en una carta que le escribió a un colega de la Universidad de Michigan que “no one less than the seventh son of a seventh son would be in a position to make any promise of the financial order here in the University”.

El 11 de agosto de 1924 Thomas Benner fue nombrado rector e inmediatamente comenzó a gestionar una fórmula de financiación universitaria que garantizase estabilidad y crecimiento institucional a la vez que redujese al máximo la politización del proceso presupuestario. El año en que fue nombrado Benner rector, la UPR tenía una matrícula de 579 estudiantes en Río Piedras, 163 en Mayagüez, un total de 74 profesores e ingresos de \$327, 771.00. La Ley 50 se aprobó el 21 de julio de 1925 y Benner no tenía dudas de que ésta le brindaría a la UPR tanto la estabilidad fiscal como la despolitización de la financiación universitaria. Contrario a las esperanzas de Benner, la intervención política y gubernamental en los asuntos de la Universidad aumentó después de haberse aprobado dicha ley.

En 1926, la Legislatura ordenó que del ingreso de la UPR por concepto de impuestos \$300,000.00 fueran transferidos al tesoro de la Isla. En 1927-28 se le ordenó igualmente a la Universidad que transfiriese \$100,000.00 de sus fondos para una escuela de arte y vocacional. El año siguiente la Legislatura utilizó \$292,900.00 de los fondos de la institución para propósitos extrauniversitarios. También en 1928, la Legislatura asignó \$50,000.00 para una escuela superior en Fajardo y otros \$50,000.00 para otra escuela superior en Río Piedras. Setenta y cinco mil dólares fueron asignados para una escuela graduada

de agricultura tropical y \$7,000.00 para un programa de higiene escolar adscrito al Departamento de Educación. Bajo la Ley 50 de 1925, por consiguiente, la Asamblea Legislativa determinaba hasta la manera en que se utilizaría el ingreso recibido por la Universidad. En relación a este asunto, Benner (1965, p.138) indicó que “Neither the Board of Trustees nor the Chancellor was consulted or informed of the inroads which were made on university funds until the legislation was well on its way to enactment”.

La continua intervención legislativa y partidista en la Universidad no tan sólo afectó el uso de los fondos institucionales, sino que afectó la posibilidad institucional de generar fondos de fuentes no gubernamentales. En 1923, a recomendación de un comité universitario dirigido por el decano St. John, la Junta de Síndicos de la UPR aprobó una campaña de recaudación de fondos para el fortalecimiento financiero de la institución. Benner, quien apoyaba tal campaña, no tuvo en sus primeros años como rector la oportunidad de organizarla. Sin embargo, las limitaciones económicas de la institución, la constante intervención política y gubernamental y, por último, el impacto devastador de un huracán en 1928, llevaron a Benner a dar los pasos necesarios para una campaña financiera en beneficio de la UPR (Navarro Rivera, 1999).

La campaña la dirigiría la compañía Tamblyn and Brown, quien contaba con clientes como la Universidad de Yale, para quien recaudó durante esa época 21 millones de dólares. Los \$60,000.00 que costaría la campaña vendrían de donaciones particulares, principalmente de la Carnegie Corporation. Tamblyn and Brown estimaba que dicha campaña generaría \$1,000,000.00 y muchos de los involucrados, incluyendo a la Carnegie Corporation, estaban convencidos de que dicha campaña sería exitosa.

Entre las personas que aceptaron formar parte del comité de dicha campaña se encontraron las siguientes:¹⁶

Charles Evans Hughes, Abogado

Sosthenes Behn, Presidente, International Telephone and Telegraph Corp.

James H. Post, Presidente, National Sugar Refining Co.

Charles G. Bancroft, Presidente, Aguirre Sugar Co.

James B. Coombs, Presidente, Fajardo Sugar Co.

Frank Dillingham, Presidente, South Porto Rico Sugar Co.

Franklin D. Mooney, Presidente, Atlantic Golf and West Indies Steamship Co.

Dr. Paul H. Hanus, Profesor y fundador de la Escuela Graduada de Educación de la Universidad de Harvard

Dr. Leo S. Rowe, Director, Pan American Union

Según Benner, la campaña contaría con el apoyo de las fundaciones de Estados Unidos. Benner añadió, sin embargo, que tanto los miembros del comité como los representantes de las fundaciones manifestaron su preocupación por la constante intervención político-gubernamental en la Universidad y que para el éxito de la campaña era indispensable que los recursos universitarios se utilizasen exclusivamente para el mantenimiento y desarrollo de la institución. La Junta de Síndicos de la UPR se hizo eco de esta preocupación y gestionó una enmienda a la ley universitaria que procuraría que los recursos que le correspondían a la Universidad llegasen a la institución. La Legislatura aprobó esta enmienda en 1929.

De la misma manera que la Ley 50 de 1925 no eliminó la intervención político-gubernamental en la UPR, la enmienda a dicha ley aprobada en 1929 tampoco eliminó la intervención mencionada. El 6 de mayo de 1929 Benner fue despedido y la campaña nunca se materializó. Resulta imposible saber cómo la propuesta campaña hubiese impactado a la UPR. Sabemos que el despido de Benner no fue bien recibido en círculos importantes de Estados Unidos. Frank Dillingham (1929) presidente de la South Porto Rico Sugar Company, le escribió una carta a Benner indicándole que:

Your letter of May 31 is at hand; it was a shock to me to hear of the severance of your connection with the University of Porto Rico, and especially in view of the circumstances attending it. I am free to say that if it seems that the University is again to be involved in local politics, my interest in its finances will disappear (comunicación personal).

Una carta similar le escribió a Benner Paul H. Hanus (1929) de la Universidad de Harvard, en la que le señala lo siguiente:

Yesterday "Porto Rico Progress" arrived with its budget of news about you. I hope the reported appointment at Columbia is true. As for the disgraceful action of the Trustees of the University of Porto Rico, I think it likely that their action will be a boomerang they will not escape later on.

What I do not understand is the reported connection of Governor Towner with Barcelo's procedure. I find it difficult to believe that Governor Towner would lend himself to such a shady transaction. When you have time and inclination, I should be happy to hear from you about the whole business.

With your departure from Porto Rico, and Doermann's gone before, my personal interest in the Island is at an end (comunicación personal).

A pesar de lo señalado por Jaime Benítez en su discurso de 1953, la década del veinte ilustra la magnitud de la intervención de las fuerzas políticas y estatales en la UPR. Todavía en los años cincuenta el problema era lo suficientemente serio como para que el Comité del Gobernador lo incluyera en su informe de 1959. En dicho informe se recomendó que:

Debe garantizarse la autonomía financiera de la Universidad para que ella pueda administrar su propio capital según el principio de autosuficiencia económica de las corporaciones públicas y no tenga que participar en los procesos político-administrativos de los presupuestos gubernamentales. Las autoridades universitarias deben mejorar sus métodos de planificación, administración financiera y obtención de donaciones privadas, para contribuir así a la realización del principio de autonomía.¹⁷

Como en las leyes universitarias previas, la de 1966 no incluyó cláusula alguna delineando la autonomía fiscal de la UPR. Al igual que en los asuntos de gobierno universitario y del quehacer académico, en el área fiscal no existe, como no ha existido en el pasado, un impedimento legal a las numerosas intervenciones del Estado. El estudio que realizó la Comisión de Educación, Ciencia y Cultura previo a la redacción del anteproyecto de 2002 encontró que, refiriéndose al ingreso que la fórmula le asigna a la Universidad:

[N]i en la ley ni en los reglamentos de la UPR se estipulan las partidas que deben utilizarse para dicho cómputo, por lo que parecería que la institución está sujeta a la interpretación que pueda hacer cada año la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Estado Libre Asociado. De hecho, se han realizado estudios que demuestran una cierta tendencia hacia el menoscabo de la fórmula e inconsistencias. Ante esta situación, se ha sugerido a la Comisión que la nueva ley universitaria incluya una disposición que oriente sobre las partidas que se utilizarán para computar la fórmula que se asigna a la UPR.

En segundo lugar, es importante recordar que la UPR sufrió un recorte de fondos con la aprobación en 1999 de la Ley de Oportunidades Educativas, que le retiró a la institución los recursos que le eran asignados en virtud de la Ley de Juegos de Azar (Comisión, 2001).

En ocasión del centenario de la UPR, la gobernadora Calderón, anunció en el Capitolio del país el establecimiento del Instituto de Capacitación Tecnológica y Desarrollo Económico y Social de Puerto Rico 2025. Dicho Instituto, según se informó al país, estaría adscrito

a la Oficina del Presidente de la UPR con una asignación de cuatro millones de dólares anuales por diez años. Aunque pueda ser meritotaria la creación de tal Instituto, dicha acción se tomó al margen de las estructuras universitarias de gobierno administrativo y académico. En 1999, el entonces gobernador, Pedro Rosselló, del anexionista Partido Nuevo Progresista, le quitó cuarenta millones a la UPR y en 2003 la gobernadora Calderón, del estadolibrista Partido Popular Democrático, le asignó esa misma cantidad a la presidencia de la Universidad. En ambos casos, los universitarios fueron excluidos de la toma de decisiones. Ciertamente no es lo mismo recibir 40 millones que perder 40 millones. No obstante, en la medida en que en ambos casos la decisión se tomó sin la participación de los cuerpos universitarios que tienen la responsabilidad de aprobar centros, institutos o programas, tanto el dar como el quitar representan un mal que ha aquejado a la UPR desde 1903.

Conclusión

Los estudiosos de la historia de Puerto Rico y su educación superior muy probablemente examinarán la huelga de 2010 en la UPR con mucho interés y detenimiento. Podría muy bien ser esta huelga una de enorme trascendencia en la historia de una universidad que ha pasado de una crisis a otra desde 1903. Con lo diferente que puedan ser los numerosos conflictos universitarios, y su contexto histórico, notamos en cada caso que tienen como referencia el origen de la Universidad, la democratización de su gobierno y la autonomía universitaria. Esta monografía estudió precisamente las tres áreas antes mencionadas en distintos momentos de su historia. De este estudio sale una institución muy distinta a la descrita por Benítez en 1953 y distinta a la presentada por otras voces influyentes en el quehacer universitario del país.

Origen

La UPR resultó de la expansión estadounidense de 1898, como lo fue también el establecimiento de la Universidad de Filipinas en 1908. En Cuba, aunque ya existía la Universidad de La Habana al momento de la invasión del 1898, la nueva sede inaugurada en 1902 en el barrio habanero de El Vedado fue un proyecto importante del nuevo imperio (De Armas, Torres-Cuevas & Cairo Ballester, 1984). La tarea de las tres fue hacer a nivel universitario lo que se inició militarmente en 1898. Tales conquistas han generado a su vez una resistencia al colonialismo, la que en Puerto Rico se manifiesta en cada uno de los conflictos universitarios desde 1919. En palabras de Edward W. Said:

The slow and often bitterly disputed recovery of geographical

territory which is at the heart of decolonization is preceded-as empire had been-by the charting of cultural territory. After the period of ‘primary resistance,’ literally fighting against outside intrusion, there comes the period of secondary, that is, ideological resistance, when efforts are made to reconstitute a ‘shattered community, to save or restore the sense and fact of community against all the pressures of the colonial system... (p. 209)

El costo de su origen colonial y su historia de control e intervención política ha sido enorme. Una institución que surgió de una ocupación militar para mediados de los años 20 era ya un centro docente asediado por los partidos políticos isleños que participaban en el gobierno colonial. Tanto su origen como el control político antes descrito son causales importantes de las protestas estudiantiles hasta la década de 1950.

Democratización

Cuando leo la documentación que se generó durante los procesos de reforma de los años 20 y los años 40, el informe de la Comisión de Derechos Civiles de 1959 y el informe de 1964 de las comisiones camerales aquí citadas se hace evidente que se habló y se escribió mucho sobre democratización y autonomía. Este rico debate, no obstante, no llegó al texto de las leyes universitarias aprobadas durante los años estudiados.

En Puerto Rico, después de dos años de gobierno militar, se estableció un Estado colonial altamente centralizado, muy distinto al sistema descentralizado imperante en el propio imperio. La centralización iniciada en 1898 llegó a la Universidad con su fundación en 1903 y ha permanecido allí desde entonces. La referida centralización tuvo como propósito facilitar el control del Estado sobre la nueva colonia.

Desde su fundación el Estado ha regido la UPR unilateralmente, negándole a la comunidad universitaria una participación real en la dirección institucional. Los pasos democratizadores han sido mínimos y en los momentos de crisis las autoridades han procedido a borrarlos. La centralización del poder y la unilateralidad del proceder oficial es un resultado directo de la importancia ideológica que el Estado le ha asignado a la educación. Sobre lo anterior el intelectual argentino Aníbal Ponce (1946) apunta que:

Más franco que todos sus predecesores, el tirano argentino Juan Manuel de Rosas dejó bien esclarecidas las relaciones efectivas del Estado con la escuela. Cuando en 1842 la

oposición contra la Tiranía recomenzó, el Señor Restaurador creyó ver en las escasas escuelas que había autorizado, focos sospechosos de agitación y rebeldía. Con un gesto digno de él, nombró al Jefe de Policía director de la enseñanza primaria.

El Jefe de Policía, director de la enseñanza. El hecho vale la pena de que nos quede prendido en el recuerdo. (pp. 298-299)

En dicha obra Ponce observa también que:

El Anti Sediton Bill aprobado en junio de 1922 por el gobernador del Estado de Nueva York obliga a los profesores de cualquier categoría o escuela a obtener un certificado del comisario de Educación declarándole leal y obediente hacia el gobierno de aquel Estado y de los Estados Unidos, para lo cual es preciso que el profesor no haya preconizado en forma alguna ningún cambio en el gobierno de la nación. (p. 298)

Para esa época lo mismo ocurrió en Puerto Rico. En 1919, 1921 y 1924 se realizaron protestas estudiantiles críticas del estado colonial imperante, la ausencia de la libertad de expresión en la Universidad y la arbitrariedad en el proceder de las autoridades universitarias. En cada caso el Estado respondió con medidas represivas. Algunos estudiantes fueron suspendidos o expulsados y a otros, por la falta de “lealtad” a los Estados Unidos, se les negó empleo como maestros. El autoritarismo en la administración universitaria e incidentes de brutalidad policiaca provocaron huelgas y protestas en 1931, 1933, 1938, y 1939 (Picó, 1974; Navarro Rivera, 2000).

La centralización del poder durante la rectoría de Jaime Benítez impactó de manera extraordinaria a la Universidad. La ley del 42 requería que el vicerrector de Mayagüez fuese nombrado entre los decanos de ese recinto. Benítez quería nombrar a Joseph Axtmayer, profesor de Ciencias en Río Piedras, por lo que lo nombró decano y simultáneamente vicerrector. De esta decisión resultó la huelga de 1942, que duró cerca de seis meses. Benítez ordenó el cierre del recinto y amenazó con notificarle a las autoridades militares estadounidenses que los alumnos de ese recinto no eran estudiantes activos y, por consiguiente, sujetos al servicio militar de ese país en tiempos de guerra. Al concluir la huelga la represalia no se hizo esperar. Se eliminó el requisito de nombrar al vicerrector entre los decanos. Benítez, además, pautó inmediatamente hasta tres exámenes finales por día, lo que resultó en cientos de estudiantes desaprobados (Navarro Rivera, 2000).

En 1948 Benítez le denegó al Consejo General de Estudiantes el uso del Teatro Eleanor Roosevelt de la UPR para una conferencia

del líder nacionalista Pedro Albizu Campos. Los estudiantes, alegando que dicha medida era violatoria de su derecho a escuchar a Albizu, decretaron la que sería una de las más significativas huelgas universitarias.

Luego de ambas huelgas, la ley universitaria fue enmendada para erradicar las medidas democratizantes que se incluyeron en las leyes del 1942 y del 1948, particularmente aquellos referentes a la participación estudiantil en el gobierno universitario. Las enmiendas a la ley después de la huelga de 1948 incluyeron la eliminación de la representación de los alumnos en la Junta Universitaria, cuerpo asesor del Rector, y se cerró también el periódico estudiantil. Las enmiendas ilegalizaron las críticas a la Universidad y un agotado, pero jubiloso Benítez cantó victoria.

No obstante, hacia finales de los años 50, el entonces gobernador Muñoz Marín le retiró la confianza, el Comité del Gobernador citado anteriormente criticó la falta de democracia, libertad y autonomía en la UPR. Por último su aliada de muchos años, la MSA, hizo suyas las críticas del mencionado comité y amenazó con retirarle la acreditación.

Autonomía

El Estado, y los partidos políticos que han participado en su gobierno, nunca han tenido dudas de su autoridad sobre los asuntos universitarios. Por esta razón, su control e intervención lo han justificado como el descargo de sus responsabilidades. Tampoco han visto como intervención el control externo administrativo, fiscal, ideológico y partidista de la UPR. Dicho control se hizo evidente el 8 de julio de 1924, cuando el gobernador Horace Mann Towner convocó a su oficina a los síndicos de dicha universidad para imponer el nombramiento de su candidato a rector, Thomas E. Benner (Navarro Rivera, 2000).

Años más tarde el Partido Popular Democrático (PPD) prometió incluir la autonomía y la despolitización de la UPR en la ley universitaria de 1942. Esta promesa fue incumplida. Se destaca la manera inconsulta en que se nombró a Rexford G. Tuwell como rector en 1941, nombramiento que fue repudiado en una asamblea estudiantil días después. La rectoría de Tuwell duró menos de dos meses.

El triunfo del Partido Popular en 1940 le dio a ese partido un extraordinario poder sobre la UPR y sellaron tal poder con el nombramiento de Jaime Benítez a la rectoría en 1942. Como resultado, por lo menos hasta 1953, la UPR no gozó del espacio y la independencia que requiere una universidad para serlo realmente. Esto, como señaló Benner en 1928, “indicates a tendency of the legislature to be unable

to leave in peace an institution to whom such peace is essential...” (comunicación personal). La referencia de Benner a la Legislatura aplica igualmente a las otras estructuras gubernamentales y políticas. Su rechazo a esa política intervencionista le costó el trabajo en mayo de 1929. El despido de Benner, entre otras cosas, provocó la cancelación de una campaña millonaria para la UPR. Ese control de la institución era tal que la MSA le negó en 1937 la acreditación a la Universidad, para la cual tuvo que esperar hasta 1946.

Finalmente, cuando los vocablos “democracia” y “autonomía” se han utilizado en el discurso oficial, su uso ha sido más bien un reconocimiento de la importancia que dicho vocablo ha tenido en el código universitario. Su historia y desarrollo más bien apuntan hacia una imposibilidad de democratización y autonomía universitaria en un contexto colonial. En un contexto como el descrito no hubo la posibilidad, ni la energía, para lo universitario.



Estudiantes durante la huelga de 1948.
Fotografía cortesía del Archivo Central de la UPR, Río Piedras.

NOTAS

1. Entrevista a Juan Antonio Corretjer por Che Meléndez. 1983
2. Ciales es el pueblo natal de Juan Antonio Corretjer.
3. *La Ley de Gobernador Electivo* se aprobó en 1947.
4. Los 540 maestros puertorriqueños representaban el 47% del magisterio en 1904.

5. Resolución del Consejo Superior de Enseñanza relativa al idioma de enseñanza en la Universidad de Puerto Rico, 25 de septiembre de 1942. Según certificada por Ismael Rodríguez Bou, Secretario Permanente del Consejo Superior de Enseñanza el 21 de marzo de 1947.

6. Ver *48 USCS, Territories and Insular Possessions, Index, 1995*.

7. Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Proyecto del Senado 1491 del 8 de mayo de 2002. 14ta Asamblea Legislativa, 3ra Sesión Ordinaria, p. 28. En adelante PS 1491 de 2002. A raíz de la huelga de 2010 la ley universitaria se enmendó para aumentar la Junta de Síndico a 17, por lo que el Estado nombra a 14 de los 17 miembros.

8. Oxford University. Commission on Inquiry. En Navarro Rivera, 1999, p. 8.

9. PS 1491 de 2002.

10. Ver *Recopilación Especial, Reforma Universitaria 1942-1962*. Archivo Central UPR, Río Piedras.

11. *Leyes de Puerto Rico*. Ley No. 135, 7 de mayo, 1942.

12. *Report on the UPR*, MSA, 1 de diciembre, 1937. Archivo Central UPR, Río Piedras.

13. *Informe del Comité del Gobernador (1959-CDC-001)*.

14. Mayhew, Lewis B. en Navarro Rivera, 1999, p. 7. x

15. PS 1491 de 2002.

16. Listado de los miembros del comité. R-40, B-VII. Archivo Central UPR. Río Piedras.

17. 1959-CDC-001.

REFERENCIAS

Benner, T. E. (1928). Carta a William Darrach, College of Physicians and Surgeons de la Universidad de Columbia. Archivo Central UPR.

_____. (1965). *Five Years of Foundation Building: The University of Puerto Rico 1924-1929*. Río Piedras: Editorial Universitaria, Universidad de Puerto Rico.

Benitez, J. (1949). Carta a Frank H. Bowles, Secretario de la Middle States Association of Colleges and School. Archivo Central UPR.

- Benítez, J. (1962). Junto a la Torre: jornadas de un programa universitario 1942-1962. San Juan: Universidad de Puerto Rico. Tomado de *Puerto Rico: Reforma Universitaria 1963-1965*. Centro Intercultural de Documentación (1966), Dossier No. 6. Cuernavaca, México.
- Centro Intercultural de Documentación. (1966). *Puerto Rico: Reforma Universitaria 1963-1965*. Dossier no. 6. Cuernavaca, México: Autor.
- Comision de Educacion, Ciencia y Cultura. (2001). La transformación de la educación superior en Puerto Rico. Informe del estudio ordenado por la Resolucion del Senado 44-2011, 145.
- De Armas, R., Torres-Cuevas, E. y Cairo Ballester, A. (1984). *Historia de la Universidad de La Habana, 1728-1929, Vol. I*. La Habana, Cuba: Editorial de Ciencias Sociales.
- Estado Libre Asociado de Puerto Rico. (1973). *Informes de la Comisión de Derechos Civiles, Años 1959-1968, Tomo I*. (1973). Oxford, New Hampshire: Equity Publishing Corporation.
- _____. Senado de Puerto Rico. Comisión de Educación, Ciencia y Cultura. (2001). *La transformación de la educación superior en Puerto Rico*. Informe del estudio ordenado por la Resolución del Senado 44, 145-146.
- _____. (2002). Proyecto del Senado 1491 del 8 de mayo. Decimocuarta Asamblea Legislativa, 3ra Sesión Ordinaria.
- Leyes de Puerto Rico. Ley no. 135, 7 de mayo de 1942.
- Mayhew, L. B. (1973). *The Carnegie Commission on Higher Education*. SanFrancisco: Jossey Bass.
- McCoy, A. & Scarano, F. (Eds.). (2009). *Colonial Crucible: Empire in the Making of the Modern American State*. Madison: University of Wisconsin Press.
- Meléndez, J. (1983). *Entrevista a Juan Antonio Corretjer*. Filmada.
- Navarro Rivera, P. (1999). *The University of Puerto Rico: Political Control and University Development, 1903-1952*. Tesis Doctoral. Universidad de Harvard, Massachusetts.
- _____. (2000). *Universidad de Puerto Rico: de control político a crisis permanente 1903-1952*. San Juan: Ediciones Huracán.
- _____. (2003). Cien años de la Universidad de Puerto Rico. *Diálogo*, año 16, núm 159, 36-37.
- _____. (2006). Acculturation Under Duress: The Puerto Rican experience at the Carlisle Indian Industrial School 1898-1918. *Centro Journal*, XVIII, (1), 222-259.
- _____. (2009). The Imperial Enterprise and Educational Policies in Colonial Puerto Rico. En A. McCoy & F. Scarano (Eds.), *Colonial Crucible: Empire in the Making of the Modern American*

- State. Madison: University of Wisconsin Press.
- Oxford University. (1997). *Commission on Inquiry*. Oxford: Autor.
- Picó de Hernández, I. (1974). *Los estudiantes universitarios y el proceso político puertorriqueño: 1903-1948*. Tesis Doctoral. Universidad de Harvard, Massachusetts.
- Ponce, A. (1946). *Educación y Lucha de Clases. Obras Completas de Anibal Ponce*. Buenos Aires: Iglesias y Matera.
- Recopilacion Especial, Reforma Universitaria 1942-1962*. Archivo Central UPR.
- Rosovsky, H. (1990). *The University: An Owners Manual*. Nueva York: W.W. Norton.
- Said, E. E. (1993). *Culture and Imperialism*. Nueva York: Alfred A. Knopf.
- St. John, C. W. (1924, 1925). Carta a Ernest E. Dale, Universidad de Michigan. Archivo Central UPR.
- Torres, R. (2003). Preámbulo histórico al establecimiento de la Escuela Normal
- Industrial de Fajardo: antecedentes metropolitanos e insulares. *Revista Pedagogía*, 35. (2001), 6-33.
- The Statutes at Large of the United States of America from December, 1915, to March, 1917, Concurrent Resolutions of the two Houses of Congress and Recent Treaties, Conventions, and Executive Proclamations, Vol. XXXIX, Part I*. (1917). Washington, D. C.: Government Printing Office.
- Tugwell, R. G. (1968). *The Stricken Land*. Nueva York: Greenwood Press.
- United States Code. Title 48. *Territories and Insular Possessions Index* (1995).
- University of Porto Rico. (1924). *Report and Recommendations Concerning the University of Porto Rico and its Future Development*. Informes y Estudios, Caja 1, 1909-1934. Archivo Central UPR.
- Viswanathan, Gauri. Editor. (2001). *Power, Politics, and Culture, Interviews with Edward E. Said*. New York: Pantheon Books.
- Wschebor, M. (1970). *Imperialismo y universidades en América Latina*. Uruguay: Biblioteca de Marcha.
- Zimmerman, W. (2002). *First Great Triumph: How Five Americans Made Their Country a World Power*. Nueva York: Farrar, Straus & Giroux.